



Rectorado

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 069-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 7 de diciembre de 2023

**VISTOS:** El Escrito S/N de fecha 21 de agosto de 2023; el Decreto N° TRES de fecha 06 de septiembre de 2023; la Cédula de Notificación N° 003-2023-UNAJMA/SICAHS, de fecha 07 de septiembre de 2023; la Carta N° 008-2023-UNAJMA/SICAHS, de fecha 07 de septiembre de 2023; la Carta N° 068-2023-UNAJMA-OAJ/E.CH.O; el Escrito de fecha 04 de octubre de 2023; la Opinión Legal N° 198-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 04 de diciembre de 2023; el Proveído N° 1439-2023-R, de fecha 30 de noviembre de 2023; por el que, el rector dispone la emisión de la presente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por **Ley N° 28372** del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, en el artículo 60 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Rector, establece que *“El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 21 de agosto de 2023, con registro de Trámite Documentario de la Unajma N° 2439 de la misma fecha, el señor Cirilo López Huaranca, solicita al secretario de Instrucción de procesos de prevención y sanción de hostigamiento sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, Abog. Hernán Béjar Sauñi, se abstenga de participar en el procedimiento y declarar nulo todo lo actuado con su intervención al amparo del art. 88 ss. de la Ley 27444;

Que, mediante Decreto N° TRES de fecha 06 de septiembre de 2023, el Abog. Hernán Béjar Sauñi, secretario de instrucción contra actos de Hostigamiento sexual de la Unajma, eleva al despacho del rectorado el escrito de abstención y nulidad de fecha 21/08/2023, planteada por el administrado Cirilo López Huaranca, así como el Expediente N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS, con todos sus actuados a fin de que se resuelva las peticiones de abstención y nulidad, conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 003-2023-UNAJMA/SICAHS, de fecha 07 de septiembre de 2023, el Abog. Hernán Béjar Sauñi, secretario de instrucción contra actos de Hostigamiento Sexual de la Unajma notifica al Abog. Carlos A. Urquiza Alhuay, el Decreto N° TRES de fecha 06/09/2023;

Que, mediante Carta N° 008-2023-UNAJMA/SICAHS, de fecha 07 de septiembre de 2023, el Abog. Hernán Béjar Sauñi, secretario de instrucción contra actos de Hostigamiento Sexual, remite al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el escrito de abstención y nulidad de fecha 21/08/2023 planteado por el administrado Cirilo López Huaranca, así como el Exp. N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS para conocimiento y resuelva las peticiones de abstención y nulidad conforme a sus atribuciones por ser jerárquico superior;

Que, mediante Carta N° 068-2023-UNAJMA-OAJ/E.CH.O, la Abog. Elva Chipana Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Abog. Hernán Béjar Sauñi, secretario de instrucción contra actos de



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 069-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 7 de diciembre de 2023

Hostigamiento Sexual de la Unajma, el descargo respecto de los hechos invocados en el escrito de fecha 21/08/2023 presentado por el señor Cirilo López Huarancca;

Que, mediante Escrito de fecha 04 de octubre de 2023, el Abog. Hernán Béjar Sauñi, en su condición de secretario de instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, remite al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el descargo a los hechos imputados por el señor Cirilo López Huarancca, en su escritorio de fecha 21-08-23, respecto a la abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi de participar en el procedimiento y declarar nulo todo lo actuado en su intervención amparando su pedido en el art. 88 ss. de la Ley 27444;

Que, mediante Opinión Legal N° 198-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigida al rector de la Unajma, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde la Abog. Elva Chipana Ortega, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, analiza la solicitud presentada por el señor Cirilo López Huarancca, respecto a la abstención contra el Abog. Hernán Béjar Sauñi, secretario de instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Unajma; quien ampara su pedido en el artículo 88 y seguidos de la Ley 27444; asimismo, analiza el descargo presentado por el Abog. Hernán Béjar Sauñi; consignando la jefe de Asesoría Jurídica en el punto SEXTO de la referida Opinión Legal, lo siguiente:

**"SEXTO:** Conforme a la revisión de expediente materia de Opinión Legal se persuade que el Abog. Hernán Béjar Sauñi, en su condición de Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas, no ha realizado vulneración alguna al principio de imparcialidad, menos ha vulnerado el debido proceso administrativo por tanto no existe causal alguna para declarar la Nulidad del Decreto N° 01 QUE CONTIENE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS ESTUDIANTES CON CÓDIGOS VHS001-2023 y VHS002-2023.

Siendo preciso señalar que la SEPARACIÓN PREVENTIVA, del servidor **Cirilo López Huarancca**, ha sido dictada por el Órgano componente de la Entidad esto es el Rector de la UNAJMA, en aplicación del artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que prescribe en su última parte "Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Debiendo quedar claro que el proceso se inició con la denuncia de las agraviadas.

En resumen la Secretaría de Instrucción de los Procesos de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas y el despacho del Rector, han procedido conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que estipula las "Medidas preventivas cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga", y de no haberse tomado tal medida el Rector de la UNAJMA, hubiese sido posible de una denuncia penal por Omisión de Funciones ya que estos hechos por la misma gravedad que tiene están siendo monitoreados por la Instancia Superior que es el Ministerio de Educación.

Todo lo actuado en el Expediente materia de opinión legal, se han emitido tomando en cuenta la normatividad descrita precedentemente, actuaciones que han sido de similar desarrollo en otros casos similares al presente";

Que, en la Opinión Legal N° 198-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Abog. Elva Chipana Ortega, OPINA: "Que conforme a lo indicado precedentemente en el análisis de la presente Opinión Legal y en salvaguarda de los intereses de las estudiantes denunciantes se deberá emitir el Acto Resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** la abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi, en su condición de Secretario de Instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas e **IMPROCEDENTE** declarar la nulidad del **Decreto N° UNO de fecha 19/07/2023** emitido en el **Expediente Administrativo N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS**";

Que, con Proveído N° 1483-2023-R, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, rector de la Unajma dispone al secretario general proyectar la presente resolución con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN RECTORAL**  
**N° 069-2023-UNAJMA/R**

Andahuaylas, 7 de diciembre de 2023

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Unajma, al rector y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Cirilo López Huaranca, respecto a la abstención del Abog. Hernán Béjar Sauñi, como secretario de instrucción contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional José María Arguedas; asimismo, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad del Decreto N° UNO de fecha 19/07/2023 emitido en el Expediente Administrativo N° 001-2023-UNAJMA/SICAHS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor Cirilo López Huaranca, en su domicilio procesal consignado en su escrito S/N de fecha 21/08/2023.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

  
-----  
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

  
-----  
Abog. Rodney Veliz Montesinos  
SECRETARIO GENERAL